



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución

Número: RS-2026-00002243-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: Resolución Expediente N° 2722/2026

VISTO:

El Expediente 2722/2026, caratulado: “ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ MPF (DE GENERAL ACHA REMITE LEGAJO 38102)”;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de la remisión por parte del Ministerio Público Fiscal de la III Circunscripción a fin que esta Fiscalía tome conocimiento de una presunta irregularidad denunciada en una Residencia de Adultos Mayores de la localidad de General Acha.-

Que, a fs. 8 el Director General de Personas Mayores informa en la parte pertinente:

"... En primer término, corresponde señalar que el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 3129 establece expresamente que: "Corresponde a las autoridades municipales otorgar habilitación para el funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga Estadía y Centros de Día para Personas Mayores. Ante las mismas se iniciarán y proseguirán los procedimientos administrativos tendientes a dicho objeto. Las habilitaciones deberán ser de carácter temporal y no definitivo. No se concederá habilitación a las personas físicas o jurídicas sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación respecto de la acreditación de los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación".

Ello obedece a que los municipios conservan la competencia y las facultades disciplinarias respecto de toda actividad comercial desarrollada dentro de su jurisdicción. En ese marco, el artículo 15 de la citada norma dispone que las fiscalizaciones sobre las residencias habilitadas deben realizarse de manera conjunta con las autoridades municipales, así como la obligación de este organismo de poner en conocimiento de las autoridades locales los resultados de dichas inspecciones, a fin de posibilitar la regularización de las observaciones que pudieran formularse.

En relación con la residencia denunciada, la misma no cuenta con la conformidad de este organismo para funcionar en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 3129. Por ello, ante la existencia de una denuncia en la que se refiere haber escuchado gritos provenientes del interior del establecimiento torna necesaria una intervención territorial municipal a fin de constatar dicha situación, como así también la adopción de medidas tendientes a la regularización inmediata de la residencia y/o al cese de la actividad hasta tanto se garantice el cumplimiento de la normativa vigente es que se solicita la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación."

Que, a fs. 9 obra Nota N° 022/2026 de la Secretaria de Desarrollo Humano y Educación de la Municipalidad de General Acha.-

Que, a fs. 18 el Director General de Personas Mayores agrega en la parte pertinente:

"... En cumplimiento de lo mencionado, y teniendo presente la última habilitación municipal, este organismo recibió con fecha 23/11/2023 el pedido de conformidad para la correspondiente habilitación. Con fecha 05/12/2023 se realizó la fiscalización pertinente, en la cual se efectuaron una serie de observaciones, y el día 15/01/2024 se otorgó la conformidad, luego de que el equipo municipal informara la regularización de las mismas.

Posteriormente, se realizaron dos fiscalizaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º 3129, las cuales fueron llevadas a cabo en forma conjunta con personal de la Secretaría de Desarrollo Humano y Educación, remitiéndose asimismo copia de las mismas a fin de solicitar el seguimiento de las observaciones efectuadas. Dichas inspecciones se realizaron los días 16/07/2024 y 10/12/2024.

Una vez producido el vencimiento de la habilitación comercial, este organismo no recibió un nuevo pedido de conformidad en los términos del artículo 11 de la citada ley. En relación a la residencia denunciada, la misma no cuenta con la conformidad de este organismo en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 3129. En virtud de ello, y ante la existencia de una denuncia en la que se refiere haber escuchado gritos provenientes del interior del establecimiento, resulta necesaria la intervención territorial del municipio a fin de constatar dicha situación, así como la adopción de medidas tendientes a la regularización inmediata de la residencia y/o al cese de la actividad hasta tanto se garantice el cumplimiento de la normativa vigente.

Por tal motivo, se procedió a solicitar la intervención de la Municipalidad de General Acha y, posteriormente, se llevó a cabo una reunión con la propietaria del establecimiento, a los fines de poner en su conocimiento la situación, instarla a observar el debido trato hacia las personas mayores y a regularizar la habilitación correspondiente."

Que, a fs. 37/52 obra respuesta de oficio de la Municipalidad de General Acha.-

Que, la Ley Provincial N° 3129 regula el funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga Estadía y Centros de Día para Personas Mayores en la Provincia de La Pampa, estableciendo las condiciones que deben reunir dichos establecimientos para garantizar los derechos y la integridad de sus residentes.-

Que, el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 3129 impone a la Autoridad de Aplicación el deber de implementar el Comité de Bioética para la Prevención del Abuso y el Maltrato hacia las Personas Mayores que residen en las instituciones comprendidas en dicha norma, con funciones específicas de detección de indicadores de maltrato y garantía del cumplimiento de los derechos de las personas mayores y de los principios de la bioética.-

Que la situación denunciada en autos constituye precisamente el tipo de hecho que dicho Comité está llamado a prevenir, detectar y abordar.

Que la ausencia de habilitación del establecimiento "Los Abuelos" implica, consecuentemente, la inexistencia de todo mecanismo institucional de control y protección contemplado en la ley, configurando un escenario de especial vulnerabilidad para las personas mayores allí alojadas.-

Que, los artículos 18 y 19 de la Ley N° 3129 establecen el régimen de infracciones y sanciones aplicables a los establecimientos que incumplan sus disposiciones, facultando a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas correctivas, sancionatorias y de clausura que correspondan.-

Artículo 18: En aquellos casos que se constate un grave incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa que amerite la suspensión o cese de la actividad, así lo hará saber la Autoridad de Aplicación al municipio correspondiente y dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente, a quien remitirá el

acta de infracción respectiva.

Artículo 19: Ante sanciones de clausura preventiva y/o definitiva de los establecimientos determinados por la autoridad judicial competente, se deberá aplicar un "Protocolo de Actuación", que tendrá que elaborar la Autoridad de Aplicación, a efectos de contemplar el retiro, traslado y reubicación de las personas mayores, en pos de proteger su bienestar.

Que, resulta especialmente relevante que, conforme surge de la Nota de fecha 20 de enero de 2026 suscripta por el Director General de Personas Mayores, el establecimiento "Los Abuelos" NO CUENTA CON LA CONFORMIDAD PROVINCIAL requerida por el artículo 11 de la Ley N° 3129 para su funcionamiento, circunstancia que torna aún más urgente la intervención de las autoridades competentes a fin de garantizar los derechos y la integridad de las personas mayores que allí residen.-

Que, la competencia de ésta Fiscalía esta delimitada por lo expresamente dispuesto por los artículos N° 6 y 7 de la Ley 1830, Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los cuales rezan:

Artículo 6°: "El Fiscal General deberá promover la investigación formal, legal y documentada de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes, en ejercicio de sus funciones o en vinculación con las mismas, que pudieren constituir irregularidad o ilícito de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 7° : "En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las tareas de a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento; b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y c) Las empresas y sociedades de propiedad del Estado Provincial o controladas por éste, o aquellas en las que tenga participación mayoritaria.-"

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.

Que, en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su Ley Orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de agentes o funcionarios públicos municipales y las instituciones privadas como es la Residencia de Adultos Mayores de General Acha "Los Abuelos" .-

Que sin perjuicio de lo expuesto, las constancias de autos revelan una situación de vulnerabilidad que amerita una serie de recomendaciones.-

Que, en ese sentido, la Ley Provincial N° 3129 regula el funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga Estadía y Centros de Día para Personas Mayores, estableciendo las condiciones que deben reunir dichos establecimientos para garantizar los derechos fundamentales de sus residentes, en virtud de las pautas y recomendaciones de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45° Asamblea General de la OEA, aprobada por la República Argentina mediante Ley Nacional N° 27.360 y a la cual adhirió la Provincia de La Pampa mediante Ley Provincial N° 3029.-

Que dicha Convención reconoce expresamente que las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que toda persona, y que éstos incluyen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, discriminación ni maltrato, en tanto tales derechos dimanen de la dignidad y la igualdad inherentes a todo ser humano.-

Que el artículo 9° de la citada Convención establece el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 10° consagra el derecho a vivir sin ningún tipo de violencia, imponiendo a los Estados Parte el deber de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la persona mayor.-

Que en particular, el artículo 10° de la Convención obliga a los Estados a establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia en los lugares donde la persona mayor recibe servicios de cuidado a largo plazo, y a capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos y al personal encargado de la atención de personas mayores institucionalizadas, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia, acciones o prácticas de violencia y maltrato.-

Que el artículo 12° de la Convención consagra el derecho de la persona mayor a recibir servicios de cuidado a largo plazo en condiciones de calidad, estableciendo que los Estados Parte deben implementar un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de dichos servicios, garantizando que los establecimientos cuenten con personal idóneo, capacitado y supervisado por las autoridades competentes.-

Que asimismo surge de autos que, pese a haberse realizado fiscalizaciones conjuntas los días 16/07/2024 y 10/12/2024 con observaciones formuladas, y habiendo vencido la habilitación sin que se iniciara nuevo trámite de conformidad, ninguno de los organismos competentes adoptó medidas concretas tendientes al cese de la actividad o a la regularización forzada del establecimiento hasta tanto se cumplieran los requisitos legales.-

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha sentado criterio sobre la protección de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad institucional mediante Resolución N° 02/2024, reafirmando el deber del Estado provincial de actuar con debida diligencia reforzada cuando se encuentran comprometidos los derechos de personas pertenecientes a grupos que requieren especial protección.-

Que, en consecuencia sin perjuicio de la incompetencia declarada por esta FIA, resulta pertinente realizar una serie de recomendaciones a los organismos con atribuciones para intervenir.

Que, se dicta la presente en los términos del art. 107 de la Constitución Provincial y artículos 7 y 12 de la Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones; por lo expuesto en los “Considerandos”.-

Artículo 2°.- Recomendar a la Dirección General de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa que, en el marco de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 3129 y en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley Nacional N° 27.360 - Ley Provincial N° 3029), adopte las siguientes medidas:

a) articular con la Municipalidad de General Acha a los efectos de la adopción de las medidas que correspondan conforme los artículos 18 y 19 de la Ley N° 3129, incluyendo la clausura preventiva y/o definitiva hasta tanto se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y su reglamentación (Decreto Provincial N° 5106), con aplicación del Protocolo de Actuación previsto en el artículo 19 de la citada ley en resguardo del bienestar de las personas mayores residentes;

b) dar intervención al Comité de Bioética para la Prevención del Abuso y el Maltrato previsto en el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 3129, garantizando su efectivo funcionamiento con intervención en todos los establecimientos comprendidos en dicha norma, con especial atención a aquellos que, como el denunciado, hubieran registrado observaciones en fiscalizaciones anteriores o no contaran con habilitación vigente;

c) Implementar un sistema de seguimiento activo de los establecimientos cuya habilitación se encuentre vencida o cuya conformidad provincial haya expirado, de modo de evitar que continúen funcionando sin el correspondiente control estatal, en cumplimiento del deber de debida diligencia reforzada que impone la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad;

d) fortalecer los programas de capacitación del personal que trabaja en residencias de personas mayores, en los términos del artículo 10° de la Convención Interamericana, priorizando la detección y prevención de indicadores de maltrato, abuso físico y verbal y trato indigno hacia los residentes.-

Artículo 3°: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de General Acha y al Ministerio Público Fiscal de General, para su conocimiento e intervención en el marco de sus respectivas competencias.-

Artículo 4°:- Comuníquese. Notifíquese. Cumplido, pase al Archivo.-

mag

Digitally signed by TABERNEO Gabriela Cristina
Date: 2026.05.06 14:54:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Taberero
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General